Rionegro, mayo 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PROCESO DE MINIMA CUANTIA

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el Decreto 399 de 2021, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

ESTUDIOS PREVIOS DE MINIMA CUANTIA

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87° de la ley 1474 de 2011 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Sin embargo, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que fuere modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 señala en forma específica los elementos que deben contener los estudios previos para la contratación de mínima cuantía, por lo tanto, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL APOYO A LA RESGITRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE RIONEGRO SANTANDER, EN LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 2026**.

INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El Municipio de Rionegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La presente contratación tiene por objeto satisfacer la necesidad pública de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral correspondiente a las elecciones parlamentarias convocadas para el día 31 de mayo de 2026, en el municipio de Rionegro, departamento de Santander, conforme al calendario electoral definido por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En atención a lo dispuesto en los artículos 2, 209 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y tiene como finalidad primordial la promoción de la participación ciudadana, la protección de los derechos fundamentales, y la garantía del ejercicio efectivo de los mecanismos de participación democrática. En ese marco, corresponde a las entidades territoriales, en coordinación con los organismos del orden nacional, apoyar la ejecución de los procesos electorales, en cumplimiento de sus competencias constitucionales

y legales.

Particularmente, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece como finalidad de la función administrativa la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, mediante la acción coordinada de las autoridades. Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, conforme al principio de autonomía de la voluntad, y en procura del interés general.

En virtud de lo anterior, la necesidad a satisfacer mediante la presente contratación consiste en brindar apoyo técnico y logístico a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Oficina Regional Santander, con el fin de fortalecer su capacidad operativa y garantizar condiciones mínimas de eficiencia, seguridad, normalidad y transparencia en el desarrollo del proceso electoral en el municipio de Rionegro, Santander.

Este apoyo se materializa en la contratación de bienes y servicios necesarios para superar limitaciones logísticas y operativas identificadas en el territorio, entre ellas: el transporte del personal electoral a los diferentes puestos de votación distribuidos geográficamente en el municipio, el suministro de alimentación durante la jornada electoral, y la adecuación de espacios físicos requeridos para el correcto desarrollo de la elección.

El proceso electoral es un servicio esencial en el marco de un Estado social de derecho y constituye uno de los pilares del fortalecimiento de la democracia participativa. Por tanto, el municipio de Rionegro, dentro del ámbito de sus competencias, busca mediante esta contratación garantizar que la jornada electoral se lleve a cabo de forma organizada, segura, eficiente y con amplias garantías para todos los actores involucrados, contribuyendo así al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme al artículo 2º de la Carta Política.

La necesidad pública identificada y la intervención institucional proyectada se alinean, además, con los principios de eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad que rigen la función administrativa, conforme al artículo 209 superior, y se justifican en la obligación de las entidades territoriales de colaborar armónicamente con las entidades del orden nacional en la realización de procesos que promuevan la participación política de los ciudadanos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

21. OBJETO

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL APOYO A LA RESGITRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE RIONEGRO SANTANDER, EN LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 2026.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

ITEM	LUGAR	CANT	VEHICULO
1	SALINAS	8	1
2	CHORROS	11	1
3	PAPAYAL	12	1
4	LA MUZANDA	8	1
5	SAN RAFAEL	25	1
6	CAÑO SIETE	6	1

7	LA CORCOVADA	10	1
8	LAGUNA DE ORIENTE	4	1
9	CUESTA RICA	11	1
10	GALAPAGOS	6	1
11	LA UNION DE GALAPAGOS	5	1
12	PEÑAS NEGRAS	8	1
13	LLANO DE PALMAS	2	1
14	DELICIAS DEL BRILANTE	5	1
15	VEGAS	2	1
16	POPAS	4	1
17	MISIGUAY	6	1
18	VILLAPAZ	7	1
19	BAMBU	2	1
20	FLOREZ	1	1
21	LA CEIBA	2	1
22	GALANES	7	1
23	GUAYANA	8	1
24	SAN IGNACIO	4	1
25	CAÑA BRAVA	2	1
26	RIONEGRO	2	1

ALCANCE GENERAL:

1. Realizar las actividades de acuerdo a las características exigidas en el alcance del objeto.
2. Tener completa disponibilidad de tiempo para el desarrollo del objeto requerido
3. Construir evidencia de todos los documentos relacionados con el desarrollo del objeto contractual.
4. Garantizar la calidad de los elementos suministrados.
5. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el desarrollo del contrato.
6. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
7. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

2.3 OBLIGACIONES

2.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en los estudios e invitación, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba.
2. Presentar los documentos dentro del término establecido en los estudios e invitación y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las facturas de cobro por los bienes entregados y reajustes dentro de los plazos contrato.

8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.
10. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
11. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
12. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Alcaldía.

2.3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

1. Verificar, revisar y aprobar a través del coordinador designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato.
2. Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El CONTRATISTA de conformidad con los términos de esta invitación.
4. Resolver las peticiones que le sean presentadas por El CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Municipio de Rionegro.

2.5 CLASIFICACIÓN DEL PROCESO CÓDIGO UNSPSC:

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

NIVEL	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
3	78111800	Servicios de Transporte, Almacenaje y correo / Transporte Pasajeros / Transporte de pasajeros por Carretera

2.6 SUPERVISIÓN

La entidad adquiere el derecho de ejercer la supervisión del contrato, para lo cual será la Secretaria General y del Interior del municipio de Rionegro.

2.7 PERFIL DEL CONTRATISTA.

El proponente deberá acreditar que tiene la capacidad jurídica y legal vigente, para realizar la venta y/o suministro de alimentos preparados.

2.8 PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACION:

El plazo para la ejecución del contrato será **hasta el 30 de diciembre de 2026**, lo que suceda primero, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación.

2.9 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DE PESOS m/cte. ($33,744,000.00),** incluido IVA e

impuestos departamentales y municipales, de conformidad al siguiente cuadro de presupuesto:

ITEM	LUGAR	CANT	VEHICULO	VALOR INCLUYE ESTAMPILLAS, IVA, GASTOS DE LEGALIZAC, COSTOS Y GASTOS IND
1	SALINAS	8	1	2.093.000,00
2	CHORROS	11	1	2.093.000,00
3	PAPAYAL	12	1	1.918.000,00
4	LA MUZANDA	8	1	1.918.000,00
5	SAN RAFAEL	25	1	1.744.000,00
6	CAÑO SIETE	6	1	1.744.000,00
7	LA CORCOVADA	10	1	1.744.000,00
8	LAGUNA DE ORIENTE	4	1	1.744.000,00
9	CUESTA RICA	11	1	1.395.000,00
10	GALAPAGOS	6	1	1.395.000,00
11	LA UNION DE GALAPAGOS	5	1	1.395.000,00
12	PEÑAS NEGRAS	8	1	1.570.000,00
13	LLANO DE PALMAS	2	1	1.221.000,00
14	DELICIAS DEL BRILANTE	5	1	1.221.000,00
15	VEGAS	2	1	1.046.000,00
16	POPAS	4	1	1.221.000,00
17	MISIGUAY	6	1	1.221.000,00
18	VILLAPAZ	7	1	1.221.000,00
19	BAMBU	2	1	610.000,00
20	FLOREZ	1	1	610.000,00
21	LA CEIBA	2	1	610.000,00
22	GALANES	7	1	1.046.000,00
23	GUAYANA	8	1	1.046.000,00
24	SAN IGNACIO	4	1	698.000,00
25	CAÑA BRAVA	2	1	610.000,00
26	RIONEGRO	2	1	610.000,00
VALOR INCLUYE ESTAMPILLAS, IVA, GASTOS DE LEGALIZAC, COSTOS Y GASTOS IND				33.744.000,00

El valor asignado por el municipio es un valor fijo. Para efectos de determinar el menor precio se tomará como referencia el menor valor ofertado.

NOTA 1: Se anexan los documentos soportes del estudio del mercado

ANALISIS DEL PRECIO

Se anexan los documentos soportes del análisis de precio los cuales se encuentran en el estudio del sector

ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Rionegro realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar siguiendo la determinación de la mínima cuantía.

2.10 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El costo del contrato a celebrar se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26A00360 del 11 de mayo de 2026, por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS m/cte. ($34,000,000.00)**. con cargo a los rubros y denominaciones siguientes

RUBRO	DENOMINACION	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.1.2.02.02.009.91119	Provisión para el proceso electoral	ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

2.11 FORMA DE PAGO

El pago se realizará mediante la suscripción de actas parciales de conformidad, de acuerdo con el avance en la ejecución del objeto contractual, una vez se lleve a cabo cada una de las jornadas de consulta programadas y se verifique la prestación efectiva de los servicios contratados.

Cada acta parcial deberá ser suscrita por el supervisor del contrato, quien dejará constancia del cumplimiento de las actividades conforme al alcance establecido en el objeto contractual, y en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y logísticas previamente definidas.

El valor a reconocer en cada acta corresponderá a lo estipulado en el cuadro presupuestal del proceso, el cual forma parte integral de los estudios previos y del contrato, y en el que se detallan los ítems, cantidades y valores asociados a cada componente del servicio. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la aprobación por parte del supervisor y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el reconocimiento de obligaciones por parte de las entidades públicas.

EL CONTRATISTA deberá presentar las facturas de cobro, y la especificación de costos unitarios y totales, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de las respectivas órdenes de pago, y visto bueno del SUPERVISOR.

NOTA 1: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a los cuales está obligado el Municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

NOTA 2: Para cada pago el contratista deberá presentar la factura y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 3: DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes

ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

3. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN, en concordancia con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2029 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía: Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista." – En este caso por razón de la cuantía (mínima cuantía) será el menor valor.

3.1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el Municipio de Rionegro adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de MINIMA CUANTIA, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.

El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable "… a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto".

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación es por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($36.350.000) MCTE, valor que incluye los descuentos de ley e IVA, se ajusta a la modalidad de selección por mínima cuantía teniendo en cuenta que no supera el 10% de la menor cuantía para la vigencia 2024 en el Municipio.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4.0

Los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

PRESUPUESTO	MENOR CUANTÍA	MÍNIMA CUANTÍA
Menos de 120.000	280	28

PARA LA VIGENCIA 2026 EL SMMLV ASCIENDE A LA SUMA DE: $1.750.905

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $ 49.015.340

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DE PESOS m/cte. ($33,744,000.00)** y que el presupuesto del municipio es inferior a los 120.000 SMMLV, el presente proceso hace parte de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015. Modificado por el Decreto 1860 de 2021.

3.2. TIPO DE CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar es un contrato de **TRANSPORTE**

3.3. MODALIDAD:

Proceso de Selección de MÍNIMA CUANTÍA. – La cual para el municipio de Rionegro es de 28 SMMLV

3.4. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E INVITACIÓN PÚBLICA.

El municipio formulará la invitación pública a participar del presente proceso a cualquier interesado que cumpla con los requerimientos establecidos por este, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónica para la Contratación Pública - SECOP, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el contenido de los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y el cronograma de actividades del proceso.

4. ANÁLISIS QUE SUSTENTE LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El oferente que resulte favorecido, en su cumplimiento y calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

EL proponente que resulte favorecido con la adjudicación total del objeto de la presente convocatoria Pública, deberá constituir Garantía Única de Cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL equivalente al 10% del valor del contrato, extensible por el término de vigencia del contrato y cuatro (04) mes más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES equivalente al 5 % del valor del contrato, extensible por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

CALIDAD DEL SERVICIO equivalente al 10% del valor del contrato, extensible por el término de vigencia del contrato y cuatro (04) mes más.

5. INDICACION SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá

vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

ACUERDOS COMERCIALES PLAZOS

	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	30 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DIAS	10 DIAS	10 DIAS
MEXICO	40 DIAS	N/A	25 DIAS

ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DEL GOBIERNO

Se incluyen todos los DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	N/A
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	N/A

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 1.825.530.678
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 25.725.714.885

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 1.028.000.000
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 77.110.000.000

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 1.825.530.678
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 25.725.714.885

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 1.021.836.954
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 25.545.923.858

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PÁCIFICO

SECCION B CHILE BIENES Y SERVICIOS	$ 1.028.247.507
SECCION B CHILE SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 25.706.187.670

SECCION B PERU BIENES Y SERVICIOS	$ 1.028.247.507
SECCION B PERU SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 25.706.187.670

SECCION B MEXICO BIENES Y SERVICIOS	N/A
SECCION B MEXICO SERVICIOS DE CONSTRUCCION	N/A

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 947.235.394
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 23.680.884.850

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNION EUROPEA Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 938.656.236
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 23.466.405.900

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL		VALOR A PARTIR DEL CUAL EL ACUERDO COMERCIAL ES APLICABLE	EXCEPCIONES
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	BIENES Y SERVICIOS $1.028.247.507 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 25.706.187.670	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
	PERU	BIENES Y SERVICIOS $1.028.247.507 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 25.706.187.670	
	MEXICO	N/A	
CHILE		BIENES Y SERVICIOS $ 1.021.836.954 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 25.545.923.858	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
COREA		BIENES Y SERVICIOS $ 1.028.000.000 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 77.110.000.000	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58
COSTA RICA		BIENES Y SERVICIOS $ 1.825.530.678 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 25.725.714.885	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58
CANADA		N/A	
ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)		BIENES Y SERVICIOS $ 947.235.394 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 23.680.884.850	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
ESTADOS UNIDOS		BIENES Y SERVICIOS $ 1.825.530.678 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 25.725.714.885	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37
ISRAEL		BIENES 250.000 DEG SERVICIOS 250.000 DEG SERVICIOS DE CONSTRUCCION 5.000.000 DEG	1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,2 8,29,32,34, 35,37
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL LÍMITE INFERIOR DE LA MENOR CUANTÍA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59
	GUATEMALA		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
		BIENES Y SERVICIOS $ 938.656.236	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15,

UNION EUROPEA	BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 23.466.405.900	16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61
"EL ACUERDO COMERCIAL CON EL REINO UNIDO FUE APROBADO EN COLOMBIA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA MEDIANTE LEY 2067 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE ESPERA LA REVISIÓN DEL ACUERDO POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU ENTRADA EN VIGOR. EN ESTE SENTIDO, LAS CONDICIONES COMERCIALES QUE SE VIENEN APLICANDO PARA EL REINO UNIDO, DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2021, SON LAS MISMAS QUE SE VENÍAN APLICANDO EN EL ACUERDO MULTIPARTES DE LOS PAÍSES ANDINOS CON LA UNIÓN EUROPEA, TAL COMO FUE ACORDADO MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE NOTAS DIPLOMÁTICAS NO. S-GTAJI-19-044595 QUE SUSTENTAN ESTE ENTENDIMIENTO DE TRANSICIÓN.		
LA DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN ES APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE NIVEL DEPARTAMENTAL OBLIGADAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN		

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En los casos en que exista Trato Nacional por reciprocidad, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros, el mismo trato que da a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana. Lo anterior, siempre que el oferente del bien o servicio acredite que cumple con la regla de origen del país al que se certificó el Trato Nacional por reciprocidad.

La tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de adquisiciones.

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO CHILE – PERÚ	NO	NO	NO	NO
CHILE	NO	NO	NO	NO
COSTA RICA	NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA - SALVADOR	NO	NO	NO	SI
ISRAEL	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA	NO	NO	NO	NO

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, El municipio de Rionegro, Si aplica tratados internacionales por tratarse de un proceso de Mínima Cuantía, con TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA – SALVADOR Y LA CAN (concesión de trato nacional a los proveedores de servicios y a los servicios originarios de los países de la CAN)

6. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y FACULTADES PARA CONTRATAR

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015) Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, ***esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*** *(…) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11- 3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de*

la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios ***sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.*** *En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza,* ***es constitucional y legalmente incorrecta****, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).*

(RESALTADO)

7. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL APOYO A LA RESGITRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE RIONEGRO SANTANDER, EN LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 2026",** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de mínima Cuantía con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

EDSSON JOHAO HERNANDEZ SERRANO
Secretario General y del Interior

Proyectó aspectos jurídicos: John Peña – CPS

Proyectó Estudios del Sector: Leonardo Benavidez - Contratista